



JUNTA ELECTORAL
DE LA COMUNITAT VALENCIANA



JUNTA ELECTORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Con fecha 15 de abril tuvo entrada en esta Junta Electoral (RE 2019000089) la denuncia presentada por el representante general del Partido Popular, D. José Morgan García Gómez, sobre la web de la Generalitat Valenciana.

Siguiendo instrucciones de la Presidencia de la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana y de conformidad con la Resolución 03/19 de la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana se resolvió dar trámite de audiencia a la Presidencia de la Generalitat Valenciana, así como a los representantes generales de las candidaturas que concurren a las elecciones a Corts Valencianes para que, hasta el **miércoles, 17 de abril a las 12.00 horas**, formularan las alegaciones que estimaran procedentes.

En fecha 17 de abril, mediante correo electrónico y dentro del plazo fijado por la Resolución de la Presidencia de la JECV de fecha 15 de abril de 2019, ha presentado Alegaciones el Secretario Autonómico de Comunicación de la Presidencia de la Generalitat Valenciana (RE 2019000096).

En estas Alegaciones, tras hacer referencia a la ausencia en el primer escrito de la documentación acreditativa, supuestamente corregida por el correo electrónico posteriormente remitido, no se considera ajustado a Derecho proponer una retirada genérica de información sin ningún tipo de concreción ni justificación, ni solicitar a la Junta Electoral que prohíba de forma genérica el traslado de información a la ciudadanía, pasando a continuación a fundamentar la campaña informativa por resultar necesaria para el interés público y el correcto desenvolvimiento de los servicios públicos (Instrucción 2/2011, de 24 de marzo).

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 50. 2 Ley Orgánica del Régimen Electoral General prohíbe desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas, cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones.

Por su parte, la Junta Electoral Central en la Instrucción 3/ 2011 ha interpretado el referido precepto en el sentido de que en el periodo electoral, los poderes públicos deben procurar que sus actuaciones sean coherentes con los principios de objetividad, transparencia y de igualdad entre los actores electorales (Instrucción 3/2011, punto primero).

El obligado respeto a esos principios, en los que se inspira el artículo 50.2 de la LOREG supone, según la Junta Electoral Central, que sus actividades y actuaciones de



JUNTA ELECTORAL
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

carácter instrumental en período electoral no tengan contenidos *que contengan alusiones a los logros obtenidos por cualquier poder público, o que utilicen imágenes, sintonías o expresiones coincidentes o similares a las empleadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones.*

De esta prohibición general, excluye la propia Junta Electoral Central algunas campañas institucionales que estima permitidas, siempre que no violen los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral, la igualdad entre los actos electorales y no se dirijan directa o indirectamente, mediata o inmediatamente a la búsqueda de votos. Entre los actos institucionales autorizados se encuentran “*b) Las campañas informativas que resulten imprescindibles para la salvaguarda del interés público o para el correcto desenvolvimiento de los servicios públicos*” (punto cuarto Instrucción 3/2011).

SEGUNDO: De acuerdo con los parámetros y cánones referidos la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana debe valorar si el hecho denunciado es una actuación publicitaria para propiciar o favorecer la obtención de votos en las elecciones de 28 de abril o se trata de una actividad institucional encaminada a informar sobre un asunto de interés público o sobre un servicio público.

Para detectar si la publicidad denunciada se encuentra dentro de las actividades prohibidas o, en su caso, si se encuentra entre las permitidas hay que valorar su literalidad. Veamos, pues, si la noticia aparecida el 13 de abril de 2019; esto es dentro del periodo electoral, en el Área de Prensa de la www de la Generalitat contiene apreciaciones subjetivas encaminadas a publicitar logros y a promocionar el voto para la formación política en la que se integra el President de la Generalitat o, por el contrario, se limita a informar sobre datos que pueden ser de interés para toda o una parte de los ciudadanos de la Comunidad.

Esa valoración requiere, necesariamente, partir del texto empleado por la noticia del que se extraen las siguientes frases:

- *El presidente de la Generalitat ha informado de que el Gobierno de Pedro Sánchez ha activado el fondo de liquidez autonómica que permitirá la inyección de 700 millones de euros ...*
- *El Presidente ha destacado que los pagos que la Tesorería de la Generalitat podrá ir realizando a partir de la próxima semana corresponden a más de 50.000 facturas...*
- *Ximo Puig ha subrayado que será el año de la legislatura en que más pronto se podrán en marcha estos fondos, casi un mes antes de 2018 ...*
- *El Presidente ha recalado , no obstante, que estos son instrumentos de liquidez para atajar las tensiones de la tesorería generadas por la infrafinanciación de la Comunidad valenciana y ha hecho hincapié de que los valencianos lo que reclaman con toda rotundidad es la reforma del sistema financiación*



JUNTA ELECTORAL
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

- *La Tesorería de la Generalitat ha procedido a la carga de facturas al FLA en un proceso que finalizará hoy, y a partir de ese momento todos los proveedores podrán comprobarlo en la plataforma del Ministerio de Hacienda.*
- *Los proveedores o beneficiarios de subvenciones también pueden consultar en la plataforma habilitada por la Generalitat (...). las facturas que les afecten y comprobar que todos los datos son correctos...*
- *En los pagos se priorizará...*

Tras la valoración, de las expresiones resaltadas en la presente resolución y en el texto íntegro de la publicidad, entiende la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana que están prohibidas las afirmaciones que pudieran entenderse como realizaciones o logros obtenidos, como pudiera ser la de *“...será el año de la legislatura en que más pronto se podrán en marcha estos fondos...”*. *“...el gobierno ha activado el FLA de la Comunitat Valenciana que permite inyectar 700 millones para pagar a proveedores valencianos...”*.

Finalmente, es necesario un pronunciamiento sobre la naturaleza de la publicidad denunciada. Esto es, sobre si es mera publicidad institucional o si trata de la comunicación de una noticia de interés público para toda o parte de la ciudadanía y, en suma, si su finalidad es prever el correcto desarrollo de un servicio público.

El interés público de la noticia, sin necesidad de una mayor precisión, viene acreditado por la convocatoria para el día 24 de abril de la Diputación Permanente de Les Corts en la que, entre otro tema, se sustanciará la *“comparecencia del presidente del Consell para explicar las razones por las que se está produciendo un retraso en la recepción de los fondos del Fondo de Liquidez Autonómica (FLA), para detallar el plan de ajuste presentado ante el gobierno de España así como también las gestiones llevadas a cabo por parte del Consell para garantizar el control del gasto público y para informar sobre las consecuencias financieras que para la Generalitat va a suponer el referido bloqueo de la aportación correspondiente a la Comunitat”*.

Por lo que se refiere a la vinculación de la noticia con el regular funcionamiento de un servicio público, basta indicar que la publicación analizada muestra a los acreedores de la Administración las vías o los medios de que disponen para comprobar con carácter previo si sus facturas se encuentran o no en condiciones de ser abonadas por la Administración del Estado.

TERCERO: La formación política denunciante solicita en su escrito que *“Ordene a la Presidencia de la Generalitat Valenciana la inmediata retirada de la Web institucional de las publicaciones que suponen campaña no permitida a los poderes públicos, se abstenga de remitir a los medios de comunicación más notas de prensa que supongan venta de logros de la GV y se aperciba de las medidas previstas en el artículo 153 en caso de reiterado incumplimiento, dando cumplimiento al artículo 50.2 de la LOREG, donde en virtud del mismo, queda prohibido cualquier tipo de acto que*



JUNTA ELECTORAL
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

contenga alusiones a los logros obtenidos o sea coincidente con las frases de los partidos". Pues bien, respecto a esta genérica solicitud se ha entendido por la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana debe limitarse al acto institucional denunciado.

Por lo anteriormente argumentado, se ACUERDA

Primero.- Comunicar a la Presidencia de la Generalitat que debe eliminar de la información referida al FLA que figura en el área de prensa de la web toda referencia que, directa o indirectamente, haga alusión a las realizaciones o a los logros obtenidos por el President, debiéndose circunscribir su contenido a los datos propios que una campaña informativa sobre el proceso de pago a los deudores de la Generalitat con los fondos procedentes FLA.

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución al representante general del Partido Popular y a la Presidencia de la Generalitat Valenciana y a la Oficina Electoral.

Palau de les Corts Valencianes
Valencia, 18 de abril de 2019

El secretario
FRANCISCO J. VISIEDO MAZÓN

La presidenta
PILAR DE LA OLIVA MARRADES